

COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 073 DEL 06 DE FEBRERO DE 2025

Por medio del cual se expide el Reglamento Orgánico de la Cooperativa Multiactiva Minuto de Dios.

El Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente aquellas contempladas en el artículo 76 del Estatuto, y

CONSIDERANDO

Primero. Que es su deber expedir el Reglamento Orgánico de la Cooperativa Multiactiva Minuto de Dios (en adelante "Coop MD"), de acuerdo con la obligación conferida por el artículo 4 del Estatuto, en torno a los Comités y Fondos de la Cooperativa, su finalidad y funcionamiento.

Segundo. Que es su deber, en línea con el artículo 40 del Estatuto, determinar el funcionamiento, aplicación y distribución de las Contribuciones Estatutarias Solidarias que alimentarán los fondos.

Tercero. Que es su deber, acorde con el artículo 26 y 27 del Estatuto, ejercer la acción disciplinaria, como órgano garante de la disciplina social.

ACUERDA

Expedir el Reglamento Orgánico de la Cooperativa Multiactiva Minuto de Dios.

PREÁMBULO

La Cooperativa Multiactiva Minuto de Dios (en adelante la "Coop MD"), concebida inicialmente como Precooperativa Multiactiva de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, se fundó, al igual que las demás entidades que componen la Obra, en pro del desarrollo integral de las personas, especialmente de sus asociados.

En este sentido, desde su constitución, la Coop MD ha propendido por un posicionamiento socioeconómico estratégico en favor de quienes la integran, promoviendo principalmente alternativas de apoyo financiero para el acceso a educación superior. No obstante, a la vanguardia de las dinámicas sociales y a los retos que esto supone, la Coop MD ha ido sumando a su portafolio diversos servicios que van más allá del acceso a educación, abriendo fronteras en el apoyo de iniciativas empresariales, oportunidades laborales y desarrollo de comunidades y territorios.

En vista de lo anterior, como organización solidaria cuyo firme propósito es continuar avanzando y transformando, alineada con los objetivos misionales de la Obra Minuto de Dios, se expide el presente Reglamento Orgánico fundado en los principios de cooperativismo, de la solidaridad y de la Ley aplicable.

CAPÍTULO I – PRINCIPIOS Y VALORES.

Artículo 1. Principios de la Coop MD. La Coop MD regirá su administración y operaciones con base a los principios y valores que trata el artículo 5 del Estatuto, su Código de Ética y Buen Gobierno, así como los demás reglamentos, manuales y procedimientos, velando por su cumplimiento y apropiación, en el marco de sus objetivos misionales.

Artículo 2. Visión y plan estratégico. La Coop MD velará por su mejora continua, innovando en la prestación de sus servicios y consolidándose como una socia estratégica de El Minuto de Dios y demás aliados, incentivando y apoyando en todo momento el desarrollo socioeconómico e integral de los asociados, sus familias, las comunidades y sus territorios.

Parágrafo. Quienes intervengan en la administración de la Coop MD, además de orientar sus acciones con base a los objetivos misionales y estratégicos, tomarán como fundamento para sus actuaciones, las buenas prácticas de gobierno corporativo que den lugar a una administración eficaz y eficiente.

CAPÍTULO II – ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

Artículo 3. Órganos de administración. Acorde a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 79 de 1988 y en el artículo 59 del Estatuto, los órganos de administración de la Coop MD, son:

- **La Asamblea General:** Máximo órgano de administración, cuyas decisiones son obligatorias para todos los asociados. Se constituye por la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por estos.
- **El Consejo de Administración:** Órgano permanente de administración y dirección superior de los negocios sociales. Está subordinado a lo dispuesto por la Asamblea General como órgano máximo.
- **La Gerencia:** Ejerce como representante legal y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como superior de todos los trabajadores. Su nombramiento y remoción estará a cargo del Consejo de Administración, por el tiempo que este lo estime conveniente.

Artículo 4. Órganos de vigilancia. Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 79 de 1988 y en el artículo 84 del Estatuto, son órganos de vigilancia: La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

Artículo 5. Estructura interna de la Coop MD. La conformación de la Coop MD en la administración y operación, se dividirá en macroprocesos (estratégicos, misionales y de apoyo), procesos y subprocesos, según las necesidades operativas y administrativas de

fortalecimiento, crecimiento e innovación, que permita alcanzar lo propuesto en su misión y visión, dando cumplimiento al proyecto estratégico.

El Consejo de Administración podrá decidir sobre esta división administrativa, o podrá delegar sobre la Gerencia esta función cuando lo estime pertinente.

CAPÍTULO III – COMITÉS.

Artículo 6. Comités de la Coop MD. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, misionales y estratégicos, la Coop MD contará con comités constituidos por disposición estatutaria y de apoyo.

Los siguientes comités son por disposición estatutaria:

6.1. Comité de Educación. Contemplado en el artículo 81 del Estatuto, es el órgano auxiliar del Consejo de Administración y será el encargado de velar por la formación y capacitación permanente de los asociados y colaboradores, en asuntos de interés general o cooperativo que aporten al fortalecimiento del sector solidario, de la sostenibilidad, y del tejido social en las comunidades y territorios. Así mismo, estará a su cargo la gestión y administración del Fondo de Educación.

6.2. Comité de Solidaridad. Contemplado en el artículo 82 del Estatuto, es el órgano colegiado y será el encargado de estudiar, validar y decidir sobre las solicitudes de auxilios económicos presentadas por los asociados, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad, con la finalidad de atender situaciones de calamidades domésticas y públicas que pueda presentar estos y su núcleo familiar. Así mismo, estará a su cargo la gestión y administración del Fondo de Solidaridad y el de Financiación Especial.

6.3. Comité de Apelaciones. Contemplado en el artículo 36 del Estatuto, es el órgano colegiado encargado de estudiar y decidir, en segunda instancia, sobre los recursos de apelación presentados por los asociados en contra de las sanciones disciplinarias adoptadas por el Consejo de Administración en el marco de las disposiciones estatutarias relativas al régimen disciplinario.

6.4. Comité de Ética y Buen Gobierno. Es el órgano colegiado y será el encargado de velar por que las actuaciones y comportamientos de quienes integran la Coop MD, se encuentren fundados en el respeto por la ética y en las buenas prácticas de gobierno corporativo, a través de la adopción e implementación de medidas o estrategias que impacten positivamente el funcionamiento y operación transparente de esta.

Los siguientes son comités de apoyo:

6.5. Comité de Crédito. Es el órgano de apoyo al Consejo de Administración, en la definición y aplicación de políticas y lineamientos, relacionados con la administración y funcionamiento integral del servicio de crédito, asegurando canalizar los recursos de forma adecuada durante y después de la prestación.

6.6. Comité de Riesgos. Es el órgano técnico y asesor del Consejo de Administración, para dar cumplimiento a las responsabilidades de supervisión del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR). Del mismo modo, apoyará al Consejo de Administración en la definición, seguimiento, control e implementación de las políticas y lineamientos del SIAR.

Corresponderá a este comité impulsar una cultura orientada a la prevención de riesgos entre los asociados y colaboradores, que asegure una adecuada aplicación del modelo de autocontrol y autogestión.

6.7. Comité Económico y Financiero. Es el órgano técnico, especializado, permanente y asesor del Consejo de Administración para la supervisión, seguimiento y control de los recursos e información financiera de la Coop MD.

Así mismo, tendrá por objeto apoyar al Consejo de Administración respecto de la presentación de recomendaciones especializadas frente a la implementación de políticas o lineamientos que conlleven a obtener resultados eficientes y efectivos.

6.8. Comité de Tecnología. Es el órgano asesor y dependiente del Consejo de Administración, encargado de establecer directrices y lineamientos frente a las necesidades tecnológicas de la Coop MD para el cumplimiento a cabalidad de sus actividades y operaciones, con el fin de estar en mejora continua de la experiencia tecnológica del asociado. Así mismo, estará a su cargo la gestión y administración del Fondo de Tecnología.

6.9 Comité de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial. Es el órgano de apoyo, encargado de proponer, promover, orientar y/o apoyar iniciativas, estrategias o proyectos que otorguen a los asociados una oportunidad de fortalecer sus emprendimientos, negocios o micronegocios, en el marco de la Economía Solidaria, con el propósito de potencializarlos. Así mismo, estará a su cargo la gestión y administración del Fondo de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial.

Parágrafo. La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán constituir nuevos comités cuando estratégicamente lo consideren.

Artículo 7. Reglamentación de los comités. Es responsabilidad del Consejo de Administración proponer, revisar y aprobar los reglamentos existentes para cada uno de los comités y fondos descritos en este Reglamento Orgánico.

Quienes integren los comités deben, de oficio, remitir al Consejo de Administración propuestas de modificación o actualización de sus reglamentos, conforme a las necesidades operativas que se detecten, siempre y cuando se ajusten a las exigencias legales. Estos podrán ser aceptados o rechazados con la debida justificación.

Parágrafo primero. Todos los comités deberán contar con la participación de un experto en los asuntos que cada uno abarque, con voz, pero sin voto.

Parágrafo segundo. Los asociados podrán presentar propuestas de modificación y actualización de reglamentos para el estudio y validación de su pertinencia y eventual inclusión.

Artículo 8. Destinación de recursos provenientes de las Contribuciones Estatutaria Solidarias. Conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 44 del Estatuto, por determinación del Consejo de Administración, los recursos recaudados por concepto de Contribuciones Estatutarias Solidarias¹, se asignarán de la siguiente manera:

- El 50% recaudado por este concepto, se destinará al Fondo de Solidaridad.
- El 20% recaudado por este concepto, se destinará al Fondo de Educación.
- El 20% recaudado por este concepto, se destinará al Fondo de Tecnología.
- El 10% recaudado por este concepto, se podrá destinar a otros fondos cuya constitución este previamente autorizada por la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO IV – FONDOS.

Artículo 9. Constitución de fondos. Conforme a las disposiciones estatutarias, la Coop MD podrá constituir fondos permanentes o consumibles con el propósito de atender fines determinados tendientes a garantizar el cumplimiento de su objeto social. Estos pueden ser distintos a los que por mandato legal o estatutario se constituyan.

Artículo 10. Fondo de Educación. De acuerdo con lo contemplado en los artículos 51 y 56 del Estatuto, el Fondo de Educación a cargo del Comité de Educación, tendrá por finalidad financiar las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del Plan de Desarrollo de la Coop MD y que aporten al fortalecimiento del sector solidario, de la sostenibilidad, y del tejido social en las comunidades y territorios.

Artículo 11. Recursos que fortalecen el Fondo de Educación. El Fondo de Educación se fortalecerá de las siguientes fuentes:

- a) Del porcentaje de los excedentes destinados por parte de la Asamblea General, que en ningún caso podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del total. Este monto será informado por la Gerencia al Comité durante el mes siguiente a la realización de la Asamblea.
- b) Del 20% de los recursos provenientes de las contribuciones estatutarias solidarias.
- c) De las contribuciones voluntarias otorgadas por los asociados para incremento del Fondo.
- d) De los recursos de cooperación nacional e internacional.
- e) De las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas para el incremento del Fondo.

¹ **Reglamento de Aportes Sociales, Artículo 3 - 3.5:** Contribuciones estatutarias solidarias. Contemplada en el artículo 40 y 44 del Estatuto, corresponderá a una contribución obligatoria mensual, la cual equivaldrá al 5% de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente y deberá ser pagada junto con el aporte social ordinario. Esta contribución se incrementará proporcionalmente acorde a lo que defina el gobierno nacional para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Las contribuciones estatutarias solidarias se verán reflejadas en el estado de cuenta del asociado a modo informativo; no obstante, no se tendrán en cuenta en el saldo de los aportes individuales del asociado para ser objeto de devolución y no serán reembolsables bajo ninguna circunstancia.

Estas contribuciones son establecidas por la Asamblea General y su destinación la definirá el Consejo de Administración o a quien la Asamblea haya designado para tal fin, dentro del Reglamento Orgánico.

- f) De los recursos acumulados del mismo Fondo en vigencias anteriores, siempre y cuando se autorice por parte de la Asamblea General.
- g) De los demás recursos económicos que en forma oportuna, lícita y necesaria apropie la Asamblea o el Consejo de Administración con destino al Fondo.

Artículo 12. Fondo de Solidaridad. De acuerdo con lo contemplado en los artículos 51 y 57 del Estatuto, el Fondo de Solidaridad a cargo del Comité de Solidaridad, tendrá como propósito atender las situaciones de calamidad que afecten a los asociados y que se definan en el reglamento propio del Comité a cargo.

Artículo 13. Recursos que fortalecen el Fondo de Solidaridad. El Fondo de Solidaridad se fortalecerá de las siguientes fuentes:

- a) Del porcentaje de los excedentes destinados por parte de la Asamblea General, que en ningún caso podrá ser inferior al veinte por ciento (10%) del total. Este monto será informado por la Gerencia al Comité durante el mes siguiente a la realización de la Asamblea.
- b) Del 50% de los recursos provenientes de las contribuciones estatutarias solidarias, según lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de la Coop MD.
- c) De las contribuciones voluntarias otorgadas por los asociados para incremento del Fondo.
- d) De los recursos de cooperación nacional e internacional.
- e) De los recursos acumulados del mismo Fondo en vigencias anteriores, siempre y cuando se autorice por parte de la Asamblea General.
- f) De los demás recursos que considere la Asamblea General o el Consejo de Administración, de conformidad con este reglamento, el Estatuto y la Ley.

Artículo 14. Fondo de Tecnología e Innovación. Este fondo tendrá como propósito la financiación de los proyectos o iniciativas tecnológicas enfocadas al mejoramiento de la experiencia de los asociados frente a la prestación de los servicios, garantizando que esta se encuentre a la vanguardia y haga eficiente la operación.

Artículo 15. Recursos que fortalecen el Fondo de Tecnología e Innovación. Este Fondo se alimentará de las siguientes fuentes:

- a) Del porcentaje de los excedentes destinados por parte de la Asamblea General.
- b) Del 20% de los recursos provenientes de las contribuciones estatutarias solidarias.
- c) De las contribuciones voluntarias otorgadas por los asociados para incremento del Fondo.
- d) De las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas para el incremento del Fondo.
- e) De los demás recursos que considere la Asamblea General o el Consejo de Administración, de conformidad con este reglamento, el Estatuto y la Ley.

Artículo 16. Gestión de los fondos. Sin perjuicio de la administración y gestión asignada a los comités descritos en este Reglamento para los fondos a su cargo, el Consejo de Administración velará de manera efectiva y soportada por la correcta ejecución de los recursos según su destinación concreta.

CAPÍTULO V – ASOCIADOS.

Artículo 17. Asociados. Son asociados de la Coop MD las personas naturales y jurídicas que, habiendo cumplido los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, hayan sido admitidas por el Consejo de Administración o a quien este haya delegado para tal fin.

Parágrafo. Lo relativo a las calidades y admisión de nuevos asociados se dispondrá en el Reglamento de Admisiones y Retiros dispuesto por el Consejo de Administración.

Artículo 18. Derechos y deberes de los asociados. Con la admisión del asociado por parte del Consejo de Administración o a quien este delegue, el asociado contraerá los derechos y deberes de que tratan los artículos 15 y 16 del Estatuto de la Coop MD.

El ejercicio de los derechos estará supeditado al cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas. Estos primeros podrán ser suspendidos conforme a la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 19. Pérdida de calidad. Los asociados de la Coop MD perderán tal calidad según las causales determinadas en el artículo 17 y subsiguientes del Estatuto.

La Gerencia podrá de oficio declarar la pérdida de calidad sobre algún asociado cuando de manera debidamente soportada y justificada se hayan logrado reunir las pruebas que den cuenta de tal situación, respetando en todo momento los derechos de defensa y debido proceso.

Artículo 20. Aportes. De acuerdo con las disposiciones estatutarias, los aportes que deben hacer los asociados a la Coop MD con el fin de mantener su afiliación vigente y gozar de plenos derechos dentro de la misma, podrán ser ordinarios o extraordinarios, satisfaciéndose, entre otras maneras, en especie o trabajo, previo acuerdo entre el Consejo de Administración y el asociado.

CAPÍTULO VI – RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 21. Proceso disciplinario. En el marco de sus facultades para ejercer la acción disciplinaria, el Consejo de Administración podrá iniciar los procesos disciplinarios contra aquellos asociados que incurran en comportamientos o actuaciones que contraríen las regulaciones legales o estatutarias que cobijan a la Coop MD.

Parágrafo. La Coop MD a través de sus órganos de gobierno, así como de los estamentos y procesos que hagan parte de su estructura organizacional, se compromete a velar y respetar, en el curso de los procesos disciplinarios, todos aquellos derechos fundamentales que cobijen al asociado tales como: Derecho a la defensa, contradicción, debido proceso, buen nombre y buena fe.

Artículo 22. Sanciones. El Consejo de Administración, mediante los procesos disciplinarios que efectúe, podrá tomar las determinaciones que considere dependiendo de lo probado en

el curso de estos. En este sentido, podrá adoptar conjunta o individualmente las siguientes sanciones:

1. Multas.
2. Suspensiones de servicios.
3. Suspensión de derechos.
4. Exclusiones.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 23. Vigencia y derogatoria. El presente reglamento rige a partir del momento de su aprobación y deroga todas las normas internas de la Coop MD que le sean contrarias.

Artículo 24. Transición. Los procesos y subprocesos de la Coop MD que vean afectadas sus actividades u operaciones por las disposiciones del presente reglamento, contarán con un período de **90** días, contados a partir de su entrada en vigencia, para modificar, actualizar o formular los procedimientos y demás normas internas que sean del caso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 06 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2025)

HAROLD CASTILLA DEVOZ

Presidente

CRISTINA SUÁREZ H.

Secretaria

Nota: El documento con firma, está en custodia y disponible para consulta cuando este sea solicitado.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Minuto de Dios, en reunión ordinaria, 06 de febrero de 2025, según consta en acta No. 341 del Consejo de Administración.